



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 52 De Lunes, 10 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320190031400	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Rosa Maria Teran Melendez	31/03/2023	Auto Requiere
08433408900320220002900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Colpatría	Manuel Gregorio Prieto Castro	30/03/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08433408900320220003200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota Y Otros	Luz Helena Restrepo Beleño	31/03/2023	Auto Decide

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 10 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

0b627551-9364-4829-a257-d4591521f1a1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 52 De Lunes, 10 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230004400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Ricardo Hernandez Rodriguez	Claribel De Jesus Navarro Caro	30/03/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Presente Demanda Ejecutiva Singular Instaurada Por El Señor Ricardo Hernandezrodriguez, A Través De Apoderada Judicial Contra La Señora Claribel De Jesus Navarro Caro, De Conformidad A Lo Expuesto En Precedencia.
08433408900320230004200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Clara Luz Alvarez Marsiglia, Eilin Estefany Garizabalo Alvarez, Luis Emilio Garizabalo Perez	31/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320230004200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Clara Luz Alvarez Marsiglia, Eilin Estefany Garizabalo Alvarez, Luis Emilio Garizabalo Perez	31/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 10 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

0b627551-9364-4829-a257-d4591521f1a1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 52 De Lunes, 10 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230007200	Otros Procesos Y Actuaciones	Valeria Judith Herrera Cotua	Brayan Andres Hernandez Casabuenas	30/03/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir, La Demanda De Permiso Para La Salida Del Pais De Un Menor Deedad, Promovida Por Valeria Judith Herrera Cotua, Identificada Con Cédula De Ciudadanía 1.042.240.341, En Representación Del Menor Eithan Hernandez Herrera A Través De Apoderado Judicial Contra Brayan Andres Hernandez Casabuenas Identificado Con La Cedula De Ciudadanía N1.002.233.761.

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 10 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

0b627551-9364-4829-a257-d4591521f1a1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 52 De Lunes, 10 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320160034700	Procesos Ejecutivos	Cooayudar	Enriqueta Del Carmen Barrios Villa, Maria Donado Guzman, Zary Diomira Carrasco Arellano	31/03/2023	Auto Decreta - Decretar Terminado El Presente Proceso Ejecutivo Singular Seguido Por Cooperativacooayudar Nit 900.173.694, De Conformidad Con Lo Anteriormente Señalado.
08433408900320210025600	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva Coomulpen	Suleidis Mayleth Manjarre S Castro, Luz Elena Florian	31/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 10 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

0b627551-9364-4829-a257-d4591521f1a1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 52 De Lunes, 10 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220021700	Tutela	Alfredo Quintero Arrieta	Fopep Y Otros	31/03/2023	Auto Ordena - Requerir Por Segunda Y Última Vez A La Accionante El Señor Alfredo Rafaelquiroz Arrieta, A Fin De Que Informe Al Despacho Sobre El Cumplimiento Del Fallo De Tutela, Para Lo Cual Se Le Otorga El Término De Un (01) Día Contado A Partir De La Notificación Del Presente Auto, So Pena De Archivo.
08433408900320230009500	Tutela	Felipe Jacinto Cervantes Conrado	Empresa Air-E Barranquilla	31/03/2023	Auto Admisorio Y-O Inadmisorio - Admite Y Vincula

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 10 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

0b627551-9364-4829-a257-d4591521f1a1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 52 De Lunes, 10 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220036700	Tutela	Maria Camila Baldovino Sampayo	Coosalud E.P.S.	31/03/2023	Auto Ordena - Requerir Por Segunda Y Última Vez A La Accionante La Señora Maria Camilabaldovino Sampayo Agente Oficiosa De Shady Isabel Gutiérrez Baldovino, A Fin De Que Informe Al Despacho Sobre El Cumplimiento Del Fallo De Tutela, Para Lo Cual Sele Otorga El Término De Un (01) Día Contado A Partir De La Notificación Del Presente Auto, Sopena De Archivo.
08433408900320230009400	Tutela	Ricardo Mario Fontalvo Caro	Secretaria Distrital De Transito Y Seguridad Vial De Barranquilla	31/03/2023	Auto Admite

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 10 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

0b627551-9364-4829-a257-d4591521f1a1

RAD: 08433-40-89-003-2022-00029-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: MANUEL GREGORIO PRIETO CASTRO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que el presente proceso la parte demandante solicitó la terminación por pago total, a través de memorial enviado el 12 de diciembre de 2022, así mismo informo señora juez que el título objeto de recaudo ya fue aportado y en reposa en el despacho.

Malambo, 28 de marzo de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo 28 de 2023.

Del informe secretarial que antecede, observa el despacho que efectivamente la solicitud de terminación fue realizada por la parte demandante, también se observa certificado de paz y salvo de la obligación, como también constancia de que el título fue allegado al despacho, por lo tanto y en razón de que ya fueron cumplidas las obligaciones aquí debatidas, procederá este despacho a decretar la terminación del presente proceso en virtud de lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso de EJECUTIVO SINGULAR seguido por: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860034594-1 contra MANUEL GREGORIO PRIETO CASTRO con C.C. No. 2.817.677., por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas a través del auto de calenda 7 de febrero de 2022.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c469c42b1a4c213af082c9aefbdcfdddcbf6e54ca88371e34c69f36511765c99**

Documento generado en 31/03/2023 01:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2023-00072-00

DEMANDANTE: VALERIA JUDITH HERRERA COTUA

DEMANDADOS: BRAYAN ANDRES HERNANDEZ CASASBUENAS

PROCESO: VERBAL SUMARIO (PERMISO PARA SALIR DEL PAIS)

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso verbal sumario presentado por **VALERIA JUDITH HERRERA COTUA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.042.240.341, a través de apoderado judicial contra **BRAYAN ANDRES HERNANDEZ CASASBUENAS** identificado con la cedula de ciudadanía **N°1.002.233.761** la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer. Malambo, marzo 28 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo veintiocho (28) de marzo del Dos mil veintitrés (2023).

Del informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia, constata el despacho lo siguiente:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos de ley, siendo procedente ADMITIRLA, en consecuencia, désele el trámite del PROCESO VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA, contemplado en los artículos 390, 392 del Código General del Proceso y en lo pertinente, las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma norma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALALMBO:**

RESUELVE

1º.- ADMITIR, la demanda de **PERMISO PARA LA SALIDA DEL PAIS DE UN MENOR DE EDAD**, promovida por **VALERIA JUDITH HERRERA COTUA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.042.240.341, en representación del menor **EITHAN HERNANDEZ HERRERA** a través de apoderado judicial contra **BRAYAN ANDRES HERNANDEZ CASASBUENAS** identificado con la cedula de ciudadanía **N°1.002.233.761**.

2º.- DARLE a la demanda el trámite de los artículos 390, 392 del C.G.P. y en lo pertinente, las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de dicho código.

3º.- De la demanda que se admite, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para que se notifique y conteste de acuerdo a lo estipulado en el artículo 391 del C.G.P. Para lo anterior la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

4º.- NOTIFICAR el presente auto al Comisario de Familia de Malambo al correo comimalambo@gmail.com .

5º.- RECONOCER como apoderado judicial a la **Dra. NATALY LIZETH PULIDO CABRERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.685.902, portadora de la tarjeta profesional No. 386.305 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y facultades dados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

AA.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 051.

MALAMBO, MARZO 31 DE 2023.

LA SECRETARIA

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b65c2570441a255d97598e287b0f52da4dfc8358ae11b133d26beab5681a923**

Documento generado en 31/03/2023 01:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08-4334-089-003-2023-00094-00

ACCIONANTE: RICARDO MARIO FONTALVO CARO

ACCIONADO: SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA

DERECHO: EDUCACION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, marzo 31 de 2023.

La Secretaria
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo treinta y un (31) de dos mil veintitrés (2023).

El señor **RICARDO MARIO FONTALVO CARO**, en contra de **SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por **RICARDO MARIO FONTALVO CARO**, en contra de **SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR a **SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** a través de su representante legal o quien haga sus veces se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela.

Se le advierte a **SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA** a través de su representante legal o quien haga sus veces, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

VINCULAR a **FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO** a través de su representante legal o quien haga sus veces se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre el estado de la denuncia radicada con Spoa 080016099147202251420.

Se le advierte a **FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º NOTIFICAR está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo.

atlantico@defensoria.gov.co

Ricardofontalvo110@hotmail.com

notijudiciales@barranquilla.gov.co

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

RAD. 08-4334-089-003-2023-00094-00

ACCIONANTE: RICARDO MARIO FONTALVO CARO

ACCIONADO: SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA

DERECHO: EDUCACION

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

A.A.

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de4916c3d2caa777bf31d86d87325671ddb8a0546ced63722d1ef79165442b6**

Documento generado en 31/03/2023 10:47:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2023-00042-00

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA NIT 890.105.361-5

DEMANDADO: EILIN ESTEFANY GARIZABALO ALVAREZ C.C No. 1.143.119.910

CLARA LUZ ALVAREZ MARSIGLIA C.C No. 32.705.935

LUIS EMILIO GARIZABALO PEREZ C.C No. 72.043.963

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por la entidad UNIVERSIDAD METROPOLITANA, A través de Apoderado judicial, contra los señores EILIN ESTEFANY GARIZABALO ALVAREZ , CLARA LUZ ALVAREZ MARSIGLIA y LUIS EMILIO GARIZABALO PEREZ, la cual había sido inadmitida mediante auto d fecha 10 de Marzo de 2023, notificado por estado No. 040 de fecha 13 de marzo de 2023 y subsanada el día 21 de marzo de 2023. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 31 de Marzo de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

De lo acompañado a la demanda Pagaré No. 4682 por valor de \$ 22.400.825 M/L, con fecha de creación el día 19 de Enero de 2023, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero y con fecha de vencimiento para el pago el día 19 de Enero de 2023 constituyéndose la parte demandada en mora hasta la fecha.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

R E S U E L V E:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de UNIVERSIDAD METROPOLITANA Y en contra de los señores EILIN ESTEFANY GARIZABALO ALVAREZ identificado con la C.C. 1.143.119.910 , CLARA LUZ ALVAREZ MARSIGLIA identificado con la C.C. 32.705.935 y LUIS EMILIO GARIZABALO PEREZ identificado con la C.C. 72.043.963, por la suma de VENTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$ 22.400.825) por concepto del capital contenido en el titulo valor Pagaré No. 9325 más los intereses moratorios legales permitidos, exigibles causados a partir del 20 de Enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

02

Firmado Por:

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8785dd45c98c3bb4c7aad6ab02e021324defb95b9f68893a647f3ab3dd6021e6**

Documento generado en 31/03/2023 02:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-40-89-003-2023-00042-00

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA NIT 890.105.361-5

DEMANDADO: EILIN ESTEFANY GARIZABALO ALVAREZ C.C No. 1.143.119.910

CLARA LUZ ALVAREZ MARSIGLIA C.C No. 32.705.935

LUIS EMILIO GARIZABALO PEREZ C.C No. 72.043.963

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: Señor Juez a su Despacho el referenciado proceso informándole que la parte demandante ha solicitado con la demanda Medidas Cautelares. Al Despacho para lo que estime proveer.
Malambo, 31 de Marzo de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante en contra de EILIN ESTEFANY GARIZABALO ALVAREZ identificado con la C.C. 1.143.119.910 , CLARA LUZ ALVAREZ MARSIGLIA identificado con la C.C. 32.705.935 y LUIS EMILIO GARIZABALO PEREZ identificado con la C.C. 72.043.963, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que la solicitud planteada cumple con lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro previo de los dineros que por cualquier concepto tenga los demandados señores **EILIN ESTEFANY GARIZABALO ALVAREZ** identificado con la C.C. 1.143.119.910 , **CLARA LUZ ALVAREZ MARSIGLIA** identificado con la C.C. 32.705.935 y **LUIS EMILIO GARIZABALO PEREZ** identificado con la C.C. 72.043. en los Bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DEL ESTADO, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, DAVIVIENDA, MEGABANCO, BANCAFE, BANCO ABN AMOR, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANISTMO, BBVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLMENA, GRANAHORRAR, BANCOOMEVA, HELM BANK, POPULAR, FALABELLA, PICHINCHA, FINANDINA, BANCOLDEX, SERFINANZA. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. Oficiese en tal sentido.
2. Decretar el embargo previo del inmueble especificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 040-151696, inscrito en la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA, de propiedad de la señora **CLARA LUZ ALVAREZ MARSIGLIA** identificado con la C.C. 32.705.935. Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el bien es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado los certificados de tradición con la anotación del embargo.
3. Decretar el embargo y retención de la 1/5 quinta parte del excedente del salario mínimo, honorarios, compensaciones que devengue la demandada **CLARA LUZ ALVAREZ MARSIGLIA** identificado con la C.C. 32.705.935, como trabajadora, contratista de la Universidad del Atlántico. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042003 del BANCO AGRARIO de Barranquilla, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada de lo contrario responderá por dichos valores tal como lo indica el Parágrafo 2º del artículo mencionado. Oficiese Email: notificaciones@mail.uniatlantico.edu.co

4. Límitese el embargo a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 33.601.237oo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

O2

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7776e75d4a3db169ac7d8b120bd1da092f99b5151ad6e4b20c8a984bee3861**

Documento generado en 31/03/2023 02:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2019-00314-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROSA MARIA TERAN MELENDEZ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por BANCOLOMBIA S.A. a través de Apoderado judicial contra la señora ROSA MARIA TERAN MELENDEZ, informándole que la parte demandante allego nuevas diligencias de la notificación por aviso, solicita auto de seguir adelante la ejecución. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 31 de marzo de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que la notificación por aviso efectuada a la parte demandante no la realiza en debida forma.

De la revisión de los documentos remitidos a la demandada, se observa dos falencias, la primera, el aviso contiene una fecha errada del mandamiento de pago, PROVIDENCIA A NOTIFICAR, ya que en él se indica como fecha 25 de junio de 2019, siendo la fecha correcta 25 de julio de 2019, con L, en este error persiste la demandante; segundo, en el aviso no se indicó los canales digitales de atención del Juzgado, Tal circunstancia no puede ser pasada por alto por el Juzgado, pues en las actuales circunstancias la atención a los usuarios de la administración de justicia se ha dispuesto por medios virtuales. En ese orden, no se le garantizó a la ejecutada tener acceso al Juzgado y por tanto, hacer uso del término de traslado.

Ello por supuesto no es de recibo para esta Oficina, dada la importancia que tiene el trámite notificadorio del extremo pasivo en el proceso, pues a través de este acto no solo se surte la vinculación de la parte demandada, sino que con éste se le garantiza el ejercicio de sus derechos fundamentales a la defensa y debido proceso. De ahí que mal podría tenerse por notificada en debida forma a la enjuiciada.

Así las cosas y al persistir el error en la notificación, se requerirá a la parte demandante para que efectúe la notificación de la demandada ROSA MARIA TERAN MELENDEZ, conforme a las reglas del Código General del Proceso, o si lo prefiere conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; SIN MEZCLAR UNA FORMA DE NOTIFICACION CON OTRA, ERROR EN EL QUE PERSISTE, pero en todo caso, **indicándole los canales dispuestos por el Juzgado para la atención de los usuarios, estos es el correo institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, y adjuntando copia del auto que libro mandamiento de pago en su contra, la demanda y sus anexos con sus respectivos cotejos.**

en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

R E S U E L V E:

PRIMERO: No acceder a proferir auto de seguir adelante la ejecución, por no estar la parte ejecutada notificada en debida forma.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la ejecutada ROSA MARIA TERAN MELENDEZ del auto que libro mandamiento de pago en su contra, **indicándole los canales dispuestos por el Juzgado para la atención de los usuarios, estos es el correo institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, y adjuntando copia del auto que libro mandamiento de pago en su contra, la demanda y sus anexos con sus respectivos cotejos.**

TERCERO: Dicha carga deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Notificado Mediante
Estado No. 052
Malambo, ABRIL 10 De
2023.
La Secretaria,
**LISETH ESPAÑA
GUTIERREZ**

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel:3885005 Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA.**

02

Notificado Mediante
Estado No. 052
Malambo, ABRIL 10 De
2023.
La Secretaria,
**LISETH ESPAÑA
GUTIERREZ**

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d3b86ca2b97cc1a20f46905b1a075c794c4e9e7ec381d4a18e09cb60c111b6**

Documento generado en 31/03/2023 02:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de
Atlántico**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2022-00032-00

RAD. 08433-40-89-003-2022-00032-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTANIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: LUZ ELENA RESTREPO BELEÑO C.C. 32.583.033

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que mediante el auto de fecha noviembre 18 de 2022 se decretó la suspensión del presente proceso ejecutivo, por el término de hasta el 21 de febrero de 2023, término que se encuentra concluido.

Sírvase Proveer.

Malambo, marzo 31 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que día 15 de noviembre de 2022 el apoderado de la parte demandante presenta una solicitud de suspensión del proceso, acuerdo de pago y entrega de depósitos judiciales coadyuvada por la parte demanda.

Revisado al anterior informe secretarial, entra el despacho a estudiar lo siguiente:

Reanudación del proceso.

Revisado el proceso que nos ocupa, observa el Despacho que mediante proveído de fecha junio noviembre 18 de 2022, se dispuso suspender el proceso hasta el 21 de febrero de 2023, en vista que el termino para la suspensión del proceso concluyó, es imperioso la reanudación del mismo, y se dispondrá lo pertinente en la parte resolutive de este proveído.

Se avizora, que conexo con la suspensión del proceso se ordenó la entrega a la parte ejecutante de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente asunto, aunado a que la parte demandante mediante memoriales de fecha 28 de febrero de 2023 y del 13 de marzo de 2023 solicita se consignen a favor del Banco de Bogotá, identificado con Nit. 860.002.9644 los depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso a la cuenta corriente No. 000778167, condicionamiento que no se encuentra estipulada en el acuerdo suscrito por las partes y aceptado por esta agencia judicial, se ordenará correr traslado a la demandada **LUZ ELENA RESTREPO BELEÑO**, para que se pronuncie sobre la solicitud referenciada al pago de los títulos a la parte demandante mediante consignación a su cuenta corriente No. 000778167.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Estarse a lo resuelto en el numeral 4 de la parte resolutive del auto de fecha noviembre 18 de 2022, que ordenó la entrega a la parte ejecutante de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente asunto, se los hubiese.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de
Atlántico**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2022-00032-00

TERCERO: Correr traslado a la demandada **LUZ ELENA RESTREPO BELEÑO**, para que se pronuncie sobre la solicitud referenciada al pago de los títulos judiciales a la parte demandante mediante consignación a su cuenta corriente No. 000778167, otorgándole un término de tres (03) días después de notificado el presenta auto por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
LA JUEZA**

GHH

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc5c24c4c449166a7d5563bd073c3b5b035655b741516dabbcdc48ae10ecc2b**

Documento generado en 31/03/2023 02:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-40-89-003-2023-00044-00

DEMANDANTE: RICARDO ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ C.C. 8.795.117

DEMANDADOS: CLARIBEL DE JESUS NAVARRO CARO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Señora Juez, informo a usted de la presente demanda ejecutivo, la cual nos correspondió por reparto, informándole que el término para subsanar vencido. Sírvase proveer.

Malambo, marzo 30 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo treinta (30) de marzo del Dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Revisada la presente acción, observa el despacho:

En auto de fecha 01 de marzo de 2023 notificado en el estado N°36 del siete (07) de marzo de 2023, se procedió a inadmitir la presente demanda ejecutiva singular, ordenando dejar en secretaria por el termino de cinco (05) días para subsanar los defectos mencionados en el auto, no obstante se observa que en fecha 14 de marzo de 2023 se allega a la bandeja electrónica del despacho escrito de subsanación pero este fue recibido por fuera del horario hábil es decir pasadas las 05:00 PM, siendo más exactos a las 11:04 PM, , por que se tiene como recibida el 15 de marzo de 2023 por lo que se entiende extemporánea

RV: SUBSANAR DEMANDA RADICADO 44 -2023



De: Ashley Maldonado <ashley-mr@hotmail.com>

Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 23:04

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ashley Maldonado <ashley-mr@hotmail.com>

Asunto: SUBSANAR DEMANDA RADICADO 44 -2023

Buenas

Mediante la presente me permito subsanar la demanda de la referencia

de la señora Juez

Atentamente

Ashley Maldonado R.

AHORRE PAPEL Y SALVE UN ÁRBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary.

Conforme a lo anterior, y bajo la sindéresis de lo expuesto, se procederá al rechazo de la presente demanda ejecutiva.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular instaurada por el señor **RICARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ,** a través de apoderada judicial contra la señora **CLARIBEL DE JESUS NAVARRO CARO,** de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR la presente actuación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 052
MALAMBO, ABRIL 10 DE 2023.
LA SECRETARIA
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.

Tel:3885005 Ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo—Atlántico. Colombia.

JUEZ

AA.

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35e8fcabf1a75fb99ebceb6081b6c11007c2659e8576dbc06465fc9b5052ee8**

Documento generado en 31/03/2023 01:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2021-00256-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN"

DEMANDADO: SULEYDIS MANJARRES CASTRO Y LUZ ELENA FLORIAN RUIZ

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN", ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones.

Malambo, 31 de Marzo de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, treinta y uno (31) de Marzo del Dos Mil veintitrés (2023).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN", contra SULEYDIS MANJARRES CASTRO Y LUZ ELENA FLORIAN RUIZ, previo a las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

La parte demandada SULEYDIS MANJARRES CASTRO Y LUZ ELENA FLORIAN RUIZ, suscribieron el título valor Letra de cambio de fecha 07 de septiembre de 2020 por valor de \$3.200.000 M/L, de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Se fundamenta la demanda en el hecho de estar los deudores en mora de pagar al capital adeudado y sus respectivos intereses legales.

Librado mandamiento de pago en fecha Julio 06 de 2021 a favor de COOMULPEN y en contra de SULEYDIS MANJARRES CASTRO Y LUZ ELENA FLORIAN RUIZ, notificado por estado 109 de Julio 07 de 2021, a la parte demandada, señora SULEYDIS MANJARRES CASTRO en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de pago, visible a folios 05,06,07 y 09 del expediente digital, conforme los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso, dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Para la notificación de la otra demandada LUZ ELENA FLORIAN RUIZ, en el acápite de notificaciones se señaló como dirección para notificación el siguiente correo electrónico: luzhelenaflorian@gmail.com para efectos de notificación del ejecutado.

La parte demandante acredita la notificación de la señora LUZ ELENA FLORIAN RUIZ, visible a folio 10 del expediente digital : luzhelenaflorian@gmail.com, bajo los parámetros del Art-8 de la Ley 2213 de 2022, dejando vencer el término de traslado de la demanda sin que propusieran excepciones dentro del término legal.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en letra de cambio mencionado.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones ni contestación alguna por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOMULPEN” y en contra SULEYDIS MANJARRES CASTRO Y LUZ ELENA FLORIAN RUIZ, en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha Julio 06 de 2021.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (\$ 160.000.), por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

02

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3876d75f2d0f0249efdbb64b460f8ccedebdd0a848ba16dfb41055644f3fc2ab**

Documento generado en 31/03/2023 02:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2016-00347-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOAYUDAR NIT 900.173.694

DEMANDADO: ZARY DIOMARA CARRASCO ARELLANO C.C. 249.621- YENIS ROMERO PEREZ C.C. 22.405.054

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el proceso no tiene ninguna actuación desde el 24 de mayo de 2019 encontrándose en consecuencia inactivo desde esa fecha. Para su conocimiento Sírvase proveer.

Malambo, marzo 30 de 2022.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la última actuación dentro del presente proceso fue a través del auto de fecha 24 de mayo de 2019, mediante el cual se ordenó aprobar liquidación de costas.

Ahora bien, el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, sobre DESISTIMIENTO TÁCITO, señala en su numeral 2°:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

...b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...** (Negrillas de este Despacho)

En consecuencia, de acuerdo a lo ordenado en la Ley 1564 de 2012, numeral 2° del artículo 317, se dará por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO y se ordenará el archivo del mismo, previas las constancias de rigor, por no haber realizado ninguna actuación hace más de dos años.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso ejecutivo singular seguido por **COOPERATIVA COOAYUDAR NIT 900.173.694**, de conformidad con lo anteriormente señalado.

SEGUNDO: Colocar a disposición del **CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, el remanente de este proceso acogido mediante auto de fecha 24 de mayo del 2019, comunicado a través de oficio 1534 del 24 de mayo de 2019.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.

QUINTO: Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE MALAMBO

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 051
MALAMBO, MARZO 31 DE 2023.
LA SECRETARIA,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](mailto:J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co) Ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86d1c4b418cb1aa4021302ba49dc2d2a1abfbee266fdb5213436fb129ae6de**

Documento generado en 31/03/2023 01:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2022-00217-00

Accionante: ALFREDO RAFAEL QUIROZ ARRIETA

Accionado: FOPEP -COOPERATIVA COOLER EN LIQUIDACION

Derecho: BUEN NOMBRE, A LA HONRA-HABEAS DATA, DEBIDO PROCESO, LIBRE ACCESO AL SISTEMA FINANCIERO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez a su Despacho el referenciado proceso informándole que la parte accionada presenta informe de gestión.

Al despacho para lo que estime proveer.-

Malambo, febrero 23 de 2023.

La secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, febrero veintitrés (23) del Dos mil Veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez a su Despacho el referenciado proceso informándole que se hace necesario requerir a la accionante a fin de que se manifieste sobre el informe de cumplimiento allegado por la parte accionada.

Al despacho para lo que estime proveer.-

Malambo, marzo 28 de 2023.

La secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, febrero veintiocho (28) del Dos mil Veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, es pertinente requerir la parte incidentalista ALFREDO RAFAEL QUIROZ ARRIETA del informe allegado por parte de la accionada COOPERATIVA COOLER (EN LIQUIDACION) en aras de manifestar al despacho el cumplimiento del fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE

1. **REQUERIR** por segunda y última vez a la accionante el señor ALFREDO RAFAEL QUIROZ ARRIETA, a fin de que informe al despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela, para lo cual se le otorga el término de un (01) día contado a partir de la notificación del presente auto, SO PENA DE ARCHIVO.
2. Oficiese en el correo electrónico ripre0108@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

AA

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54933d441ed6088c05bdeafedb3c75ae9d1faf0954ed3538408a97d9a0be8f4**

Documento generado en 31/03/2023 02:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2022-00367-00

Accionante: MARIA CAMILA BALDOVINO SAMPAYO agente oficiosa de SHADY ISABEL GUTIÉRREZ BALDOVINO

Accionado: COOSALUD EPS

Derecho: SALUD

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez a su Despacho el referenciado proceso informándole que se hace necesario requerir a la accionante a fin de que se manifieste sobre el informe de cumplimiento allegado por la parte accionada.

Al despacho para lo que estime proveer.-

Malambo, marzo 28 de 2023.

La secretaria

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, febrero veintiocho (28) del Dos mil Veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, es pertinente requerir la parte incidentalista MARIA CAMILA BALDOVINO SAMPAYO agente oficiosa de SHADY ISABEL GUTIÉRREZ BALDOVINO del informe allegado por parte de la accionada COOSALUD EPS en aras de manifestar al despacho el cumplimiento del fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE

1. **REQUERIR** por segunda y última vez a la accionante la señora MARIA CAMILA BALDOVINO SAMPAYO agente oficiosa de SHADY ISABEL GUTIÉRREZ BALDOVINO, a fin de que informe al despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela, para lo cual se le otorga el término de un (01) día contado a partir de la notificación del presente auto, SO PENA DE ARCHIVO.
2. Ofíciase en el correo electrónico

mariacamilabaldovinosampayo@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

AA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e50a4c201745a6675fbc25d55dfd901260a1583a32eec3f23a5c6f2b6c46e4**

Documento generado en 31/03/2023 01:50:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**RAD. 08433408900320230009500
ACCIONANTE: FELIPE JACINTO CERVANTES
ACCIONADO: AIR-E E.S.P. S.A.
ACCIÓN DE TUTELA**

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, marzo 31 de 2023

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

El señor FELIPE JACINTO CERVANTES CONRADO, a través de apoderado judicial, instauró acción de tutela contra AIR-E.S.P. S.A., por la presunta vulneración a los Derechos Fundamentales de Petición, Igualdad, Debido Proceso y Defensa, por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

- 1) Admítase la referida Acción de Tutela instaurada por FELIPE JACINTO CERVANTES CONRADO, a través de apoderado judicial, instauró acción de tutela contra AIR-E.S.P. S.A., representada legalmente por su Gerente RAMIRO CASTILLA ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.533.198.
- 2) Vinculara a la señora LESBIA CERRA MARCHENA, a fin que rinda un informe acerca de los hechos narrados por el actor en su solicitud de amparo.
- 3) Comisionese al señor FELIPE JACINTO CERVANTES CONRADO, a fin que notifique a la señora LESBIA CERRA MARCHENA, el presente auto y allegue las constancias pertinentes.
- 4) En consecuencia, se le ordena a las Accionadas, que, en el término perentorio de 24 horas, contados a partir del recibo de notificación de la presente providencia manifieste a este Juzgado lo que a bien considere respecto de los hechos y pretensiones manifestados por el Accionante. Para ello por Secretaría hágase entrega de reproducciones de la misma al momento de la notificación del presente proveído y aporte a sus descargos las pruebas pertinentes.
- 5) Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, a fin que informe el estado actual de la queja interpuesta por el señor FELIPE JACINTO CERVANTES CONRADO, con Radicado No. 20228200155852 en contra de la accionada.
- 6) Hágase saber al representante Legal y/o quien haga sus veces, de las entidades accionadas, que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y su no envío dentro del término indicado hará presumir veraces los hechos afirmados por el Accionante.
- 7) Se le advierte a las accionadas, que al momento de contestar la presente Acción de Tutela debe indicar quien es el representante legal de la misma y demostrar tal calidad anexando el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, Acto Administrativo y/o Acta de Posesión según corresponda.

- 8) Notifíquese por correo electrónico de conformidad con lo ordenado en los diferentes Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura entre otros PSCJA20-11567 del 05-06 2020, que ordena el uso de la tecnología. -

Notificaciones.judiciales@air-e.com

Derly_cervantes@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020f161b82f13c4b9868f0d099207e06da129a0fe6caf2080d01f4f1ff99506c**

Documento generado en 31/03/2023 02:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>